



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho, vencido el término conferido a la parte actora, mediante múltiples providencias, y auto 2049 del 19/09/22, para que cumpliera con la carga procesal durante el término de 30 días, la parte allegó escrito sin cumplir.

Cartago Valle del Cauca, 16 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo dos (02) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00534-00**
Referencia: Divisorio
Demandante: Orlando León Correa y Disnarda León Correa
Demandados: Alfredo de Jesús Leon Correa y/o
Auto N°: 195

Se tiene que la parte actora se ha negado a cumplir con la carga procesal impuesta desde al año 2020 según proveídos del 26/02/20, 22/09/21, y 2049 del 19/09/22, sin que suministre dirección exacta, ni allegue los registros civiles, ni permita que se integre el contradictorio en términos del art. 61 del C.G.P. conforme se indicó en el proveído 2112 del 15/07/21, oponiendo múltiples excusas, entre ellos la falta de insumos para expedir registros, sin que allegue prueba o certificación alguna, sin que se cumpla con la carga requerida para el cabal desarrollo del trámite.

Términos en los cuales, tal como se le advirtió en una serie de providencias, estas eran cargas necesarias para continuar con el trámite, pero lastimosamente al no encontrar una respuesta positiva, que de haberse cumplido daría continuidad procesal, que no tuvo lugar desde hace **tres años**, pese a que se requirió el cumplimiento de carga procesal dentro de los **treinta días** siguientes, sin que por tanto, quede mas que dar aplicación a lo establecido por el inciso 2º del artículo 317-1 del C.G.P., como se advirtió, disponiéndose la terminación del presente proceso, sin lugar a levantamiento de medidas por cuanto no existen.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso DIVISORIO propuesto por ORLANDO LEON CORREA y DISNARDA LEON CORREA contra ALFREDO DE JESUS LEON CORREA, MARIA NORA LEON CORREA, MARIA ALIRIA LEON CORREA, LUIS ENRIQUE LEON CORREA, GUSTAVO DE JESUS LEON CORREA, CAMILO ARTURO LEON CORREA, MARTHA RUTH LEON CORREA, LUIS EDUARDO LEON CORREA, BELISARIO DE JESUS LEON CORREA y HECTOR FABIO LEON RIVERA por Desistimiento Tácito (numeral 1 inciso 2º del art. 317 Ley 1564/12).

SEGUNDO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

